

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0485 DEL 07 DE MAYO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor OMAR GUARÍN VILLAZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.871.573, Presidente de la Entidad Sin Ánimo de Lucro "CONFEDERACIÓN MESA NACIONAL DE PESCA ARTESANAL DE COLOMBIA – COMENALPAC, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2033 del 02 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente al presunto derrame de combustible en la "CIÉNAGA DE LA RAYA" por parte de la empresa DISTRACOM, en el municipio de Montecristo – Bolívar, trayendo consigo presunta o aparente contaminación en el cuerpo de agua provocando la muerte de peces.

Que mediante Auto No. 0634 del 08 de agosto de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1930 del 14 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2024 la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 173 de fecha 05 de abril de 2024, mediante el cual se conceptualizó lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que con oficio interno No 1930 del 14 de agosto del 2023 de secretaria general, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental Auto No 0634 del 8 de agosto del 2023, donde el señor OMAR GUARÍN VILLAZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.871.573 – Presidente de la entidad sin ánimo de lucro "CONFEDERACIÓN MESA NACIONAL DE PESCA ARTESANAL DE COLOMBIA – COMENALPAC, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No. 2033 del 02 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que le aqueja referente al presunto derrame de combustible en la ciénaga la raya por parte de la empresa DISTRACOM, en el municipio de Montecristo – Bolívar, trayendo consigo contaminación en el cuerpo de agua provocando la muerte de peces que es la subsistencia de los pescadores.

Así mismo, manifiesta el quejoso "La lancha ATENEA de propiedad de la empresa DISTRACOM, de forma irregular sin cumplir con los requisitos especiales y técnicos, transportan entre la jurisdicción de los departamentos de Bolívar y Sucre 180.000 galonea de combustible," (...).

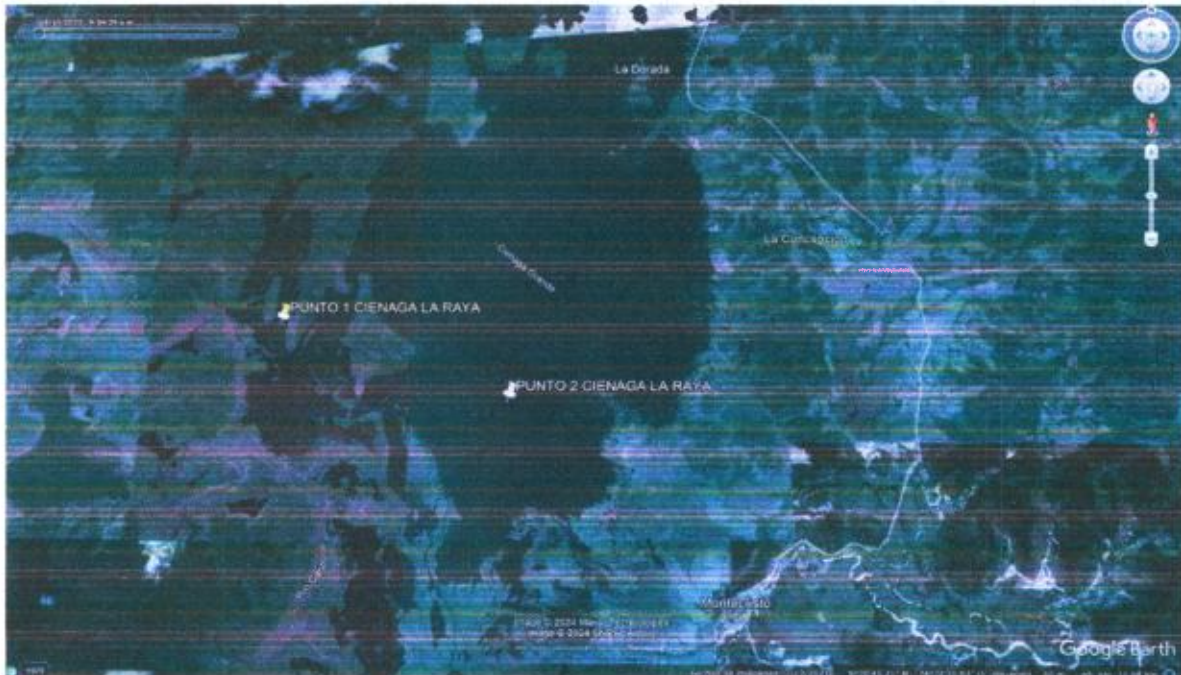
DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 14 marzo de 2024, me traslade al municipio de Montecristo, Bolívar para realizar visita de inspección ocular, específicamente al cuerpo de agua denominado Ciénaga la Raya. Lo anterior, se debe a queja presentada por el señor Omar Guarín Villazón – referente al presunto derrame de combustible en la ciénaga la raya por parte de la empresa DISTRACOM, en el municipio de Montecristo – Bolívar, trayendo consigo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

contaminación en el cuerpo de agua provocando la muerte de peces que es la subsistencia de los pescadores. Una vez en el sitio, y en acompañamiento de los señores Osnaider Rocha identificado con cédula de ciudadanía No. 1002355719 y Anderson Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 1193034819, se realizó un recorrido fluvial por este cuerpo de agua, donde no se logró observar registro o presencia de trazas de combustibles, asimismo, de acuerdo con las versiones de los moradores de la zona y funcionarios presentes nunca han presenciado derrames de combustibles en este cuerpo de agua, asimismo, manifiesta que no han evidenciado embarcaciones y transporte de combustibles de la empresa DISTRACOM. Es importante mencionar, que no se pudo recolectar la firma de los moradores por temor a represalias, debido a que según sus versiones en la zona visitada existe presencia de grupos armados.

Figura 1. Ubicación ciénaga la raya.



Por lo anterior, se agrega el siguiente registro fotográfico de la visita realizada.

Tabla 1. Registro fotográfico de la visita.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se trasladó al municipio de Montecristo, Bolívar para realizar visita de inspección ocular en atención a queja presentada por el señor OMAR GUARÍN VILLAZON, referente al presunto derrame de combustible en la ciénaga la raya por parte de la empresa DISTRACOM. Ubicada en las siguientes coordenadas: N: 08°19'24.6"; W:074°31'14.1".
- Que una vez realizado el recorrido por la ciénaga la raya, no se logró observar registro o presencia de trazas de combustibles en este cuerpo de agua.
- Que de acuerdo con las versiones de los moradores de la zona y funcionarios presentes nunca han presenciado derrames de combustibles en este cuerpo de agua, asimismo, manifiesta que no han evidenciado embarcaciones y transporte de combustibles de la empresa DISTRACOM".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor OMAR GUARÍN VILLAZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.871.573, , Presidente de la Entidad Sin Ánimo de Lucro "CONFEDERACIÓN MESA NACIONAL DE PESCA ARTESANAL DE COLOMBIA – COMENALPAC consistente derrame de combustible en la "CIÉNAGA DE LA RAYA" por parte de la empresa DISTRACOM, en las coordenadas N: 08°19'24.6"; W:074°31'14.1 en el municipio de Montecristo – Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidencio registro o presencia de trazas de combustibles en este cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se requiere que la Empresa DISTRACOM identificada con NIT 811009788 presente ante esta CAR una Caracterización de Aguas de las CIÉNAGA DE LA RAYA en las coordenadas N: 08°19'24.6"; W:074°31'14.1 del Municipio de Montecristo Bolívar, certificado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor OMAR GUARÍN VILLAZÓN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa DISTRACOM identificada con NIT 811009788.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2023 - 222
Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB
Reviso: Ana Mejía Mendivil Secretaria General CSB